



Bruselas, 13.5.2016
C(2016) 3018 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 13.5.2016

por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural del País Vasco (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)

CCI: 2014ES06RDRP015

(El texto en lengua española es el único auténtico)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 13.5.2016

por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural del País Vasco (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)

CCI: 2014ES06RDRP015

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo¹, y en particular su artículo 11, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El programa de desarrollo rural del País Vasco a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el periodo de programación de 2014-2020 se aprobó mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión C(2015) 3479, de 26 de mayo de 2015.
- (2) El 22 de marzo de 2016, las autoridades españolas presentaron a la Comisión una solicitud de modificación del programa de desarrollo rural del País Vasco, de conformidad con el artículo 11, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- (3) De conformidad con el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo², la Comisión ha examinado la solicitud de modificación del programa de desarrollo rural y no ha formulado observaciones.
- (4) Las autoridades competentes del País Vasco han documentado y justificado debidamente la solicitud de modificación de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión³. España presentó el 4 de mayo una versión revisada de la modificación del programa de desarrollo rural.

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 487.

² Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

³ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y

- (5) La Comisión ha llegado a la conclusión de que la modificación del programa de desarrollo rural es coherente con el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, con el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y con el Acuerdo de Asociación con España, aprobado mediante la Decisión de la Comisión C(2014) 8076 final, de 30 de octubre de 2014.
- (6) Por consiguiente, procede aprobar la modificación del programa de desarrollo rural.
- (7) La presente Decisión no abarca las ayudas estatales a tenor de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 de este y que aún no hayan sido aprobadas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la modificación del programa de desarrollo rural del País Vasco (España), enviado a la Comisión en su versión final con fecha de 4 de mayo de 2016.

Artículo 2

La Decisión de Ejecución C (2015) 3479, de 26 de mayo de 2015, queda modificada como sigue: las partes I y II del anexo se sustituyen por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa lo será a partir del 22 de marzo de 2016.

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 13.5.2016

Por la Comisión

Jerzy PLEWA

Director General



del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 227 de 31.7.2014, p. 18).